



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 1100140030-05-2021-00242-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda subsanar lo siguiente:

1.- Apórtese poder dirigido al juez que corresponde, conforme lo previsto en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, es decir, que deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del abogado, la cual debe coincidir con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA.).

2.- Adecúense las pretensiones de la demanda precisando para ello aquellas de carácter principal, subsidiarias y consecuenciales; téngase en cuenta para ello la clase de acción que pretende.

3.- Teniendo en cuenta lo anterior, deberá indicar con precisión los hechos de la demanda que se deberán tener en cuenta para cada una de las pretensiones.

4.- Alléguese el escrito genitor de demanda con los requisitos contemplados en el Art. 82 del CGP.

5.- Indíquese la estimación de la cuantía de conformidad con las disposiciones del núm. 7° del Art. 82 del CGP

6.- Realice las manifestaciones de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, que deberá indicar que el correo electrónico suministrado corresponde al del demandado, además la forma como lo obtuvo.

7.- Apórtese el requisito de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de conformidad con lo previsto en el Art. 90 núm. 7° del CGP., en concordancia con la Ley 640 de 2001.



8.- Acredítese el envío de manera simultánea a la parte demandada por medio electrónico de la demanda y de sus anexos, según lo previsto en el inciso 4° del Art 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

9.- Al presentar el escrito de subsanación, envíese de manera simultánea a la parte demandada por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos, según lo previsto en el inciso 4° del Art 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Acredítese tal actuación.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 41
Fijado hoy 3 de junio de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ**

**JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e2841258b79806f0e788f939f85f653d933fb45121fc8d4dbf83634f7fdb922

Documento generado en 02/06/2021 09:13:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>